

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'05 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 278.)

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente al primer semestre del año actual, de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de esta provincia comprendidos en los escalafones definitivos que se hallan publicados en los Boletines oficiales de los dias 24 y 27 de Julio del año último.

Los que directamente cobren de la Caja exhibirán la cédula personal y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación, procurando los interesados ó los apoderados presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el dia 2 de Noviembre próximo y serán bajo los perceptores que no se hubieran presentado al cobro durante los dias referidos.

Burgos 2 de Octubre de 1908.—
 El Ordenador, Francisco Rámila.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Agosto de 1908.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17528'85
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	4543'53
Total.....	22072'38

DATA.	Pesetas.
Pagos hechos.....	1302'63

RESUMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.....	22072'38
Idem la data.....	1302'63

Existencia para el mes de Septiembre..... 20769'75

Burgos 31 de Agosto de 1908.—
 El Depositario, Pedro Polo.—
 Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Por cobro de intereses del resguardo de la 3.ª parte del 80 por 100, primer semestre 1908, del pueblo de Abajas.....	13'33
Id. de Amaya y Peones..	110'66
Id. de Barbadillo Herreros	6'91
Id. de Briviesca.....	58'78
Id. de Arenillas de Villadiego.....	165'48
Id. de Brulles.....	4'44
Id. de Castrogeriz.....	339'37

Id. de Castromorca.....	15'31
Id. de Cayuela.....	58'78
Id. de Cebrecos.....	79'53
Id. de Cilleruelo de Arriba	19'76
Id. de Coculina.....	8'39
Id. de Cueva de Sotocueva.....	13'33
Id. de Cubo de Bureba..	28'65
Id. de Cogullos de Sotocueva.....	20'25
Id. de Escaño y Escanduso.....	160'54
Id. de Fontioso.....	9'38
Id. de Gamonal.....	15'31
Id. de Hortigüela.....	67'18
Id. de Huérmeces.....	8'89
Id. de Ibeas de Juarros..	128'93
Id. de Ibeas y San Millán de Juarros.....	152'15
Id. de Icedo.....	33'59
Id. de Linares de Sotocueva.....	357'64
Id. de Lodoso.....	54'83
Id. de Los Ordejones ...	10'87
Id. de Madrid de las Caderchas.....	6'92
Id. de Madrigalejo.....	254'90
Id. de Mecerreyes.....	29'64
Id. de Melgar de Fernamental.....	47'42
Id. de Miraveche.....	88'42
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'44
Id. de Orbaneja Riopico..	15'81
Id. de Omiillos junto á Sasamón.....	90'90
Id. de Olmos de la Picaza	59'77
Id. de Hornillalastra....	3'45
Id. de Palacios de Benaver.....	247
Id. de Pampliega.....	6'42
Id. de Pesadas de Burgos.	17'28
Id. de Pradilla de Hoz de Arreba.....	6'92
Id. de Quintanilla del Coco	1'98
Id. de Quintanilla de la Mata.....	140'79
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	13'33
Id. de Quintanilla Valdebodres.....	19'26
Id. de Revilla Cabriada..	35'57
Id. de San Mamés de Burgos....	26'68

Id. de San Martín de Ubierna.....	24'78
Id. de Santa María Ribarrredonda.....	49'40
Id. de Santa María Tajadura.....	50'39
Id. de Sarracín.....	28'65
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	22'72
Id. de Solarana.....	151'66
Id. de Villadiego.....	3'95
Id. de Villalivado.....	14'32
Id. de Villahernando....	97'31
Id. de Villalval.....	15'31
Id. de Villamayor de los Montes.....	192'16
Id. de Villasandino.....	8'89
Id. de Villate.....	19'76
Id. de Villanueva Soportilla.....	157'09
Id. de Iglesias.....	142'76
Id. de Villalbilla de Villadiego.....	295'90
Id. trimestre de 1.º de Julio de 1908 de un título de la Deuda interior de Cubo de Bureba.....	4
Id. de intereses de los meses de Abril, Mayo y Junio de cargas de justicia de Fuentelcésped..	205'38
Total.....	4543'53

Burgos 31 de Agosto de 1908.—
 El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Julián Diaz, autorizado por el Ayuntamiento de Huérmeces.....	95'43
Id. á D. Francisco Gandía, por Padrones de Bureba.....	11'32
Id. á D. José Carrera por la Junta administrativa de Villanueva de las Carreras.....	193'81
Formalizado á cuenta del tercer trimestre de 1908	

por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de La Horra	135'57
Id. de Olmillos de Sasamón.....	191'79
Satisfecho á D. Paulino Arroyo, autorizado por el de Cebrecos.....	250'57
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1908, con intereses de inscripciones de Sasamón.....	419'24
Satisfecho por 54 timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de intereses de los resguardos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	5'40
Total.....	1302'63

Burgos 31 de Agosto de 1908. =
El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la vigente Instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante los días que restan del mes de Octubre y en el de Noviembre próximo venidero, se proceda á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, ajustadas al modelo del año anterior.

Reunidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos redactarán el padrón para el año de 1909, incluyendo en el mismo á todos los habitantes de ambos sexos, mayores de 14 años, que existan en el término municipal, consignando el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, naturaleza y domicilio y en demostración de la base por la cual tributa se expresará en la casilla correspondiente:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial ó carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface, ya en el mismo pueblo ya en otros, aunque aquellos sean de distinta provincia.

2.º Alquiler que pagan por la habitación que ocupan.

3.º Sueldo, haber ó asignación que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones, Empresas, de particulares ó por cualquiera otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero ó sirviente. En vista de estos datos se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado con arreglo á sus circunstancias.

Una vez terminados los padrones, que deberán estarlo para el 30 de

Noviembre próximo precisamente, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirlos á esta Administración para su examen y aprobación desde el día 1.º al 15 del mes de Diciembre, presentándoles por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes á que hace referencia el art. 28 de la citada Instrucción, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según lo dispuesto en el artículo 29 que dice así:

«Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones ni de enviar los resúmenes de cédulas, con arreglo á los datos que obran en su Secretaría, relativos al repartimiento de la contribución territorial, industrial y demás antecedentes.»

Habrán de tener presente también los Ayuntamientos lo que dispone la ley de 3 de Agosto de 1907, dictada para reformar la tributación por utilidades, industrial, derechos reales, transportes y cédulas personales, en cuyo art. 5.º se dice:

«Desde 1.º de Enero de 1908 quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de cédulas personales las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes, subsistiendo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para el recargo del valor de las cédulas.»

Por tanto, al hacer el cálculo de lo que importa cada cédula, habrán de expresarse en los padrones los nuevos valores que del anterior precepto se deducen, y consignarse como importe de las cédulas lo que valían anteriormente, mas las tres décimas y calcular el recargo municipal, si lo hubiere, acordado por el Ayuntamiento, sobre la suma de aquéllas dos cantidades, como por ejemplo, en el siguiente caso, para el cual se supone un recargo municipal de 50 por 100, que sigue siendo el máximo autorizado.

Importe de una cédula de décima clase, una peseta y treinta y treinta y cinco céntimos, y por recargo municipal, sesenta y cinco céntimos, ó sea un total para el contribuyente de una peseta y noventa y cinco céntimos. Por el mismo método han de calcularse las demás clases de cédulas y nada habrá que consignar por consiguiente como recargo del 30 por 100 transitorio, que ahora desaparece.

Igualmente tendrán especial cuidado los Alcaldes de acompañar certificación en la que conste si se ha acordado recargo municipal y cuál es éste, dentro del límite anteriormente dicho, y acompañarán otra certificación de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos, aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas en los pueblos de su vecindad, y que, por tanto, deben ser empadronados sin excusa ni exclusión alguna los Sres. Curas, Coadjutores, empleados de Correos y Telégrafos, peones camineros, Maestros de instrucción primaria, Ayudantes, Sobrestantes y cuantos se encuentren en análoga situación.

No se aprobará por esta Administración de Hacienda padrón alguno que tenga baja, comparado con el del año anterior, si no viene legalmente justificada, y al que no se acompañen, además de los referidos documentos, las hojas declaratorias con arreglo al modelo citado de los comprendidos en el mismo, suscritos por los cabezas de familia, ni sin haber tenido presente el reparto de la contribución territorial, matrícula industrial y carruajes de lujo, procurando cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 27, y muy particularmente lo prevenido en su párrafo 1.º, con respecto á la acumulación de cuotas.

Por último, se advierte á los señores Alcaldes que si transcurrido el plazo que queda señalado no se hubiesen recibido en esta Administración los mencionados documentos, se exigirá á dichas Autoridades locales, como igualmente á los Sres. Secretarios, además de la responsabilidad á que hacen referencia los artículos 28 y 29 de la instrucción del ramo, las multas establecidas en el reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar por retraso indebido ó por inexactitud en tan importante servicio.

Burgos 2 de Octubre de 1908. =
José Flórez. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Censo Electoral.

Junta municipal de Cubillos del Rojo.

D. Santos Diez González, Secretario suplente de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, hay una acta que á la letra, es del tenor siguiente:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la villa de Cubillos del Rojo á 24 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta de

Reformas sociales, y los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 12 de Noviembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la omisión de nombramiento de suplentes del Concejal y ex Juez nombrados y no haber expresado que el Presidente es el vocal designado por la Junta de Reformas sociales.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Se nombró suplente del Concejal nombrado á D. Agapito Martínez y Martínez y del ex Juez á D. Manuel López González, también ex Juez que le sigue en antigüedad; además se consigna que el Presidente es el vocal designado por la Junta de Reformas sociales.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Manuel Pérez y Pérez, vocal de la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Apolinar González Alonso, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Francisco Peña González, designado por la Junta de entre los vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Serapio Rosales Martínez y D. Vicente Pérez Pascual; sus suplentes, D. Angel Fernández Martínez y D. Pio Fernández Martínez; vocales por industrial, D. Elías Martínez y Martínez y D. Leoncio Martínez Fernández; sus suplentes, D. Nicanor Sainz Fernández y don Vicente Fernández Martínez; vocal como ex Juez más antiguo, D. Felipe Diez Zamanillo; su suplente, D. Manuel López González, también ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que tuvo mayoría de votos, D. Agapito Martínez y Martínez; Secretario suplente del Juzgado municipal, don Santos Diez González.

En estado, y después de acordar se remitan copias certificadas de este acta al Sr. Gobernador civil y Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario. = Manuel Pérez. = Apolinar González. = Francisco Peña. = Santiago Rosales. = Vicente Pérez Pascual. = Elías Martínez. = Leoncio Martínez. = Felipe Diez. = Santos Diez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que, caso necesario, me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bo-

letín oficial, libro la presente que, visada y sellada por el Sr. Presidente, firmo en Cubillos del Rojo á 24 de Diciembre de 1907.—Santos Diez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Pérez.

Junta municipal de Gredilla de Sedano.

D. Vicente Gallo Fernández, Secretario interino del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en los documentos correspondientes á la antedicha Junta, se halla la siguiente

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el pueblo de Gredilla de Sedano á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 24 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta del Vicepresidente primero, del ex-Juez municipal, del suplente del Concejal y de un contribuyente por industrial.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Vicepresidente primero, el Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, y Vicepresidente segundo el vocal como ex-Juez más antiguo D. Valentin Martínez, por no haber ningún Jefe retirado del Ejército ni funcionario de la Administración civil.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Bernardo Rodríguez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Blas Robledo, vocal Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Valentin Martínez, designado por la Junta entre sus vocales por unanimidad, en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Matias Diez Campillo y D. Martin Diez Fuente; suplentes, D. Julián Martínez y D. Isidoro Gallo; vocal por industrial, D. Florentin Gallo; suplente, D. Felix Fernández; vocal como ex-Juez municipal más antiguo, D. Valentin Martínez; suplente, también ex-Juez que le sigue en antigüedad, D. Vicente Bascónes; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Romualdo Campo; Secre-

tario del Juzgado municipal, Vicente Gallo.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—El Presidente, Bernardo Rodríguez.—Vicepresidentes, Blas Robredo.—Valentin Martínez.—Vocales, Matias Diez.—Martin Diez.—Florentin Gallo.—Valentin Martínez.—Suplentes, Julián Martínez.—Isidoro Gallo.—Felix Fernández.—Vicente Bascónes.—Romualdo Campo.—Vicente Gallo, Secretario.

Es copia que concuerda con su original.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en Gredilla de Sedano á 23 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Vicente Gallo. V.º B.º—El Presidente, Bernardo Rodríguez.

Junta municipal de Moradillo de Sedano.

D. Ignacio Rodríguez, Secretario de la Junta del Censo electoral de este distrito municipal,

Certifico: que el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial es la que, copiada á la letra, dice así:

En el pueblo de Moradillo de Sedano á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria y hora de las diez, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 27 de Septiembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en nombrar dos Vicepresidentes en votación y en expresar el concepto en que han sido designados los suplentes de los vocales.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Nombrando en votación á D. Lesmes Martínez primer Vicepresidente; y segundo á D. Teófilo Martínez, designado por la Junta entre sus vocales.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Aniceto Bocanegra, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Lesmes Martínez, Vocal Concejal que obtuvo mayoría de votos en la elección popular, con exclusión

del Alcalde y Teniente; Vicepresidente segundo, D. Teófilo Martínez Ruiz, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. José Martínez Bocanegra y D. Teófilo Martínez Ruiz; suplentes, D. Cesáreo Rodríguez Martínez; Vocales por industrial no hay ninguno; Vocal como segundo Teniente retirado de Ejército, D. Fortunato Rodríguez Martínez; suplente D. Raimundo Martínez Ruiz, ex-Juez más antiguo; Vocal como ex-Juez que le sigue en antigüedad, D. Eugenio Rodríguez Martínez; suplente D. Celestino Martínez Ruiz, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Donato Fernández Bocanegra; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Aniceto Bocanegra.—Lesmes Martínez.—Teófilo Martínez.—José Martínez.—Cesáreo Rodríguez.—Blas Martínez.—Fortunato Rodríguez.—Raimundo Martínez.—Eugenio Rodríguez.—Donato Fernández.—Ignacio Rodríguez, Secretario.

La presente es copia del original de que certifico, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Moradillo de Sedano á 23 de Diciembre de 1907. Ignacio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Aniceto Bocanegra.

D. Ignacio Rodríguez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que según consta del acta de elección de Concejales para el presente bienio, D. Lesmes Martínez obtuvo mayoría de votos sobre todos los demás concejales.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Moradillo de Sedano á 26 de Septiembre de 1907, con el visto bueno del Sr. Alcalde.—Ignacio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Claudio Rodríguez.

Junta municipal de Pesadas de Burgos.

D. Florencio del Río, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que la acta de constitución original de designación de vocales y suplentes, copiada á la letra dice así:

En la villa de Pesadas á 30 de Septiembre de 1907, y su hora de las diez de la mañana, reunidos en la sala consistorial del Ayuntamiento de este distrito el Sr. D. Claudio del Río, nombrado Presidente de esta Junta como individuo de la Junta local de Reformas sociales;

D. Lázaro Fernández Terán, Concejil designado como de más edad; D. Domingo Hojas y Hojas, como ex-Juez municipal; D. Isidoro Gordo Espinosa y D. Valentin Hojas Santamaria, como mayores contribuyentes designados por suerte, y D. Ricardo Sainz Martínez, como industrial; dióse lectura por el Secretario de los artículos de la ley de 8 de Agosto último, referentes á la constitución de las Juntas, verificado lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de Pesadas de Burgos, con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás concordantes de dicha ley.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso que, en cumplimiento de lo ordenado en la regla vigésima primera de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se consignen en la presente acta los nombres de los señores vocales suplentes que son los que á continuación se expresan:

Suplente del Concejal, D. Cirilo del Río Hojas; suplente del ex-Juez municipal, D. Fernando Diez Alonso; suplentes de los mayores contribuyentes, D. Lesmes Gordo Espinosa y D. Anastasio Fernández Pérez; suplente del industrial, D. Pedro Rodríguez Alonso.

En este acto y siendo la hora de las doce de la mañana, se levantó la sesión, ordenando el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en la circular de la Junta provincial del Censo electoral de 21 del corriente, se eleve copia certificada de la misma al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, firmando la presente el Sr. Presidente y Sres. Vocales concurrentes conmigo el Secretario que certifico.—El Presidente, Claudio del Río.—Los Vocales, Valentin Hojas.—Isidoro Gordo.—Lázaro Fernández.—Domingo Hojas.—Ricardo Sainz.—Florencio del Río, Secretario.

La presente es copia del original al que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial, pongo la presente, visada por el Sr. Presidente, en Pesadas de Burgos á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Florencio del Río.—V.º B.º—El Presidente, Claudio del Río.

Junta municipal de Pesquera de Ebro.

D. Toribio Escalada y Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre del corriente año para la ley Electoral del mismo, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Florentino Martínez Valdivielso, Juez municipal; Vi-

cepresidente, D. José Crespo Ruiz, Concejal de mayor votación; suplente, D. Fernando Marquina Sedano, Concejal que le sigue; vocal, D. Miguel Ruiz Gil, ex Juez municipal más antiguo; suplente, don Gervasio Ruiz Diez, ex Juez que le sigue; vocales por contribuyentes designados por sorteo, D. Toribio Mariscal Martínez y D. Agustín Crespo Fernández; suplentes, don Bonifacio Pereda Tamayo y D. Pedro de la Fuente Montero; Secretario, D. Toribio Escalada y Ruiz, por ser del Juzgado municipal.

Asimismo certifico que para segundo Vicepresidente ha sido designado el vocal de dicha Junta Buenaventura Martínez.

Pesquera de Ebro 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Toribio Escalada.—V.º B.º—El Presidente, Florentino Martínez.

D. Toribio Escalada y Ruiz, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que el Concejal de este Ayuntamiento D. José Ruiz Pereda ha sido designado para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Y para que conste donde convenga, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pesquera de Ebro á 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Toribio Escalada.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Junta municipal de La Piedra.

D. Teodoro Porras, Secretario accidental del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que en el legajo que contiene datos electorales, aparece una acta, cuyo tenor es como sigue:

En el lugar de la Piedra, siendo las dos de la tarde del día 28 de Septiembre de 1907, reunido el señor D. José Quintana, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la única sección de este término municipal en la sala consistorial del mismo en sesión pública, á cuyo acto fueron convocados los mayores contribuyentes por rústica, cultivo y ganadería, que tienen derecho á la elección de compromisario en elección de Senadores para proceder por sorteo, entre ellos á la designación de dos individuos que han de pertenecer á la Junta y los suplentes, cuya designación recayó en los vocales D. Juan Bravo y D. Daniel Vicario y como suplentes D. Ildefonso Amigo y D. Hermenegildo Amo, quienes aceptaron dicho cargo.

Así también se dió lectura de la certificación que ha expedido el Secretario, en la que se expresa el Concejal del Ayuntamiento que en elección popular obtuvo mayoría de votos, resultando D. Primitivo Porras: seguidamente se procedió á la designación de dos industriales que aparecen inscritos en la

certificación expedida por la Delegación de Hacienda, resultando dicha designación á favor de D. Benito Alday y D. Dictinio Docio que tienen voto para compromisario y como suplente de los mismos don Julian Diaz López; no existiendo en este término municipal Jefe Oficial del Ejército y Armada retirado ni funcionario jubilado con los requisitos marcados á este objeto, fué designado como vocal el ex Juez municipal D. Victoriano González en defecto y sustitución de dicho funcionario.

En cuya forma quedó la citada Junta constituida, cuyos vocales después de haber aceptado dicho cargo tomaron posesión de su destino.

En fé, de lo cual, firman la presente acta después del Sr. Presidente, de que yo el Secretario accidental del Juzgado, certifico.

Prorrogada la sesión, el Sr. Presidente hizo presente á dicha Junta que en cumplimiento á cuanto tiene dispuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y bases adoptadas por la Junta Central de Madrid y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Reales órdenes, fecha 16 del actual, que tratan de la formación del Censo electoral de todos los vecinos de la Península, de las cuales dará lectura el Secretario, la que, una vez verificada la Corporación quedó enterada, acordando que sin levantar mano se proceda á la designación de plazas, calles, número de las viviendas que comprende esta sección, que se nombre una Comisión y los agentes que se encarguen de distribuir los boletines individuales una vez hecha la inscripción, previa devolución de los boletines la Junta los examinará y colocará por orden alfabético de apellidos y verificado que sea serán entregados al Alcalde Presidente para que ordene su remisión á la Jefatura de Estadística de la provincia.

Para ejecutar los trabajos quedarán nombrados en concepto de Comisión D. Dictinio Docio y D. Benito Alday y agentes repartidores D. José Lerma y D. Teodoro Porras, á quienes les serán dadas las instrucciones necesarias para llenar los boletines y firmarlos.

Con lo que se levantó la sesión que firma el Sr. Presidente y vocales, de que yo el Secretario certifico.—José Quintana.—Dictinio Docio.—Benito Alday.—Luis Pérez.—Juan Bravo.—Ildefonso Amigo.—Primitivo Porras.—Hermenegildo Amo.—Victoriano González.

Es conforme al acta original á la que nos referimos, y á fin de remitir copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, expedimos la presente en La Piedra á 25 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Teodoro Porras.—El Presidente, José Quintana.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

La Sociedad explotadora del ferrocarril de Castejón á Olvega contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo de 1908 sobre derecho al percibo de pesetas por el depósito custodia y almacenaje de doce vagones depositados en la Estación de Castejón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Secretario Decano, Lic. Francisco Cabello.

Alcaldía de Los Altos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 15 y 23 de Octubre próximo, á las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Los Altos 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Mariano Sedano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terradillos de Sedano para los días 11 y 25, á las tres, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva.

Juzgado municipal de Rezmondo.

Según me comunica el vecino de esta villa Victor Manzanal Ortega, en el día 26 del actual se ausentó del domicilio conyugal su esposa Quintila Escudero Merino, de 34 años, estatura regular, cara larga, color bueno, ojos garzos, pelo rubio, viste de luto, va indocumentada y se cree va en dirección al pueblo de Rebolledillo.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicha Quintila la pongan á disposición de este Juzgado para entregarla á su marido que la reclama.

Rezmondo 27 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Quintín Serna.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo, Hace saber: Que el día 15 de

Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 30 de Septiembre de 1908.—Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª alase.

Paja trillada para pienso.

Carbón de cok.

Para el mismo día á las once.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Paja larga para relleno.

Anuncios Particulares

Aprendiz.

Se necesita uno en la confitería de Alvarez, Plaza Mayor, número 58, Burgos.

ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.

Escorias de desfosforación.

Soles potásicas de Stassfurt.

Nitrato de sosa de Chile.

Sulfato de amoniaco.

Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4

Pérdida

de una perra de caza, perdiguera, de un año, color café obscuro, pecho blanco, atieñe por lila; se suplica á la persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder se lo comuniqué á su dueño D. Emiliano Corral, en Sasamón, quien gratificará.

Imprenta de la Diputación Provincial.